

*Viernes 20 de diciembre de 1532 años.*

Este día estando juntos en cabildo los magníficos señores Juan de Burgos alcalde ordinario y Antonio Serrano de Cardona e Lope de Samaniego y Pedro de Samano e Juan de Mansilla regidores.

Este día entro en cabildo el dicho Pedro de Samano y dixo que bien a husar el dicho su oficio de regidor porque el a cumplido la sentencia de los señores presidente y oydores.

**Estancia.** Este día de pedimento y suplicacion de Juan Serrano bezino desta cibdad le hizieron merced de una estancia que quatro leguas adelante de Cinacatepeque hazia los montes de Tajimaroa junto con otras dos estancias de Pedro Sanchez Farfan e Anton Cayzedo donde dicho Juan Serrano tiene hecha una casa y estancia la cual dicha merced le hizieron para en que tenga sus ganados conforme a la ordenanza desta cibdad que sobre ello esta hecha con tanto que sea sin perjuicio de indio ni de español e mandaronle dar título dello en forma.

**Ordenanza.** Este dixieron que por quanto algunas personas en las casas que han hecho e labrado se an entrado en las calles reales sacando fuera de la traza las paredes lo qual es en perjuicio de los bezinos y republica desta cibdad y queriendo remediar en ello ordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona sea osado de sacar los cimientos de ningún solar ni casa ni trazarlos para sacar sin que esten presentes los diputados y alarife desta cibdad para que se los traizen conforme a la traza, so pena de veinte pesos de oro e demas que se le derribara lo que así labrare y edificare sin que le señalen los dichos diputados y la pena aplicada la tercia parte para obras publicas y las otras dos partes para juez e acusador e mandaronlo apregonar publicamente y que así mismo sea obligado a llamar a los dichos diputados para que lo vean al tiempo que comenzaren los lienzos de la pared sobre los cimientos e que si de otra manera lo comenzaren caygan e incurran en la dicha pena.

Este día pidio Antonio Serrano de Cardona regidor que le mandasen dar traslado abtorizado de ciertas cédulas que truxieron Tapia y Carbajal de que tiene necesidad los dichos señores mandaron a mi el dicho escribano que le de traslado de cualesquier cédulas que quisieren en publica forma de las que truxieron los dichos procuradores.

Este día mandaron librar a Baltazar de Cazalla un peso y un tomin para el pendon despues se le dio el otro libramiento para pagar cierto anejo que se tomo para pagar el dicho anejo. (Firmado.)—*Juan de Burgos.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Juan de Mansilla.*

Este día los dichos señores dixieron que por quanto se embargaron en el licenciado Sandoval treynta pesos de oro que Diego Hernandez Casso debía a esta cibdad de cierta agua que se le dio para su teneria por mandado del dicho cabildo de ciertos pesos de oro que dicho licenciado debía a Francisco de Molina como albacea que era de (en blanco) defunto hijo del dicho Diego Hernandez Casso los cuales dichos treynta pesos de oro el dicho licenciado Sandoval tomo en sí para el pago del salario que abia de aber por letrado desta cibdad desde que fue nombrado asta agora que se fue desta cibdad por ende aquellos se daban e dieron por contentos e pagados en nombre desta dicha cibdad de los dichos treynta pesos de oro que dicho Diego Hernandez Casso debía de la dicha agua y le daban por libre e quito dellos e mandaron a mi el dicho escribano que diese lo susodicho por fee al dicho Francisco de Molina para que le fuesen tomados en cuenta los dichos treynta pesos de oro que así pago por el dicho Diego Hernandez en la cuenta que obiere de dar de los bienes de su hijo.

*Miguel Lopez.—(Una rúbrica).*

Libramiento.

Diego Hernandez Casso.

Universidad de Nuevo León  
BIBLIOTECA  
VALVERDE Y TELLEZ

## AÑO DE 1533 AÑOS

*Miércoles primero día de enero de 1533 años.*

Este día se juntaron en cabildo e ayuntamiento para hazer e nombrar alcaldes ordinarios para este presente año de mil e quinientos e treinta e tres años segun que lo an de huso y costumbre de se juntar en semejantes días para nombrar y hazer los dichos alcaldes conviene a saber los magníficos señores Juan de Burgos alcalde ordinario que fué del año pasado y el comendador Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor y Bernardino Bazquez de Tapia y Francisco de Santacruz y Antonio Serrano de Cardona y Lope de Samaniego y Pedro de Samano y Juan de Mansilla y Geronimo Lopez boto de regidor por presencia de mi Miguel Lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Eleccion.** E luego el dicho Santacruz dixo que bien a rescibir su oficio de regidor por que cumplida la sentencia que contra el fue dada por el abdiencia real y pidiólo por testimonio.

E luego el dicho Juan de Burgos dixo que por quanto a espirado su oficio de alcalde el bien a entregar la bara a los dichos señores regidores y conforme a la constumbre desta cibdad arrimo la bara en el dicho cabildo e se salio fuera del.

E luego los dichos señores regidores platicaron sobre la eleccion de los dichos alcaldes ordinarios para este presente año dieron los botos siguientes.

El alguazil mayor dixo que da su boto para que sean alcaldes a Luys de la Torre y Antonio de Carbajal.

Bernardino Bazquez de Tapia dixo que da su boto a Antonio de Carbajal e a Ruy Gonzalez.

Francisco de Santacruz dixo que da su boto a Luys de la Torre y a Ruy Gonzalez. Antonio Serrano de Cardona dio su boto a Antonio de Carbajal e a Luys de la Torre.

Lope de Samaniego boto de regidor a Antonio de Carbajal y a Ruy Gonzalez.

Pedro de Samano dio su boto a Carbajal e a Luys de la Torre.

Joan de Mansilla dio su boto a Antonio de Carbajal y a Ruy Gonzalez.

Geronimo Lopez boto de regidor dio su boto a Ruy Gonzalez e a Luys de la Torre.

E luego los dichos señores regidores porque parecio que Antonio de Carbajal tenia seys botos y Ruy Gonzalez seys botos y Luys de la Torre quatro dixieron que nombraban e nombraron para alcaldes ordinarios para este presente año de quinientos e treynta e tres a los dichos Antonio de Carbajal y Ruy Gonzalez a los cuales hizieron venir al dicho cabildo y tomaron e rescibieron dellos el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometieron de hazer e husar bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes guardando el servicio de su magestad y haciendo justicia a las partes y teniendo el secreto del cabildo y no llebando ni consintiendo llebar derechos demasiados y haciendo en todo justicia y hecha la dicha solemnidad les dieron las baras de justicia y poder para husar el dicho oficio y con las dichas baras se salieron del dicho cabildo (Firmado).—*Diego Hernandez de Proaño.—Geronimo Lopez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano Cardona.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Bernardino Bazquez.—Juan de Mansilla.*

Eleccion de alcaldes.

Lunes treze de henero de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proañõ y antonio serrano de cardona e lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Sobre los  
procuradores.

Este dia estando platicando sobre que algunos de los bezinos y conquistadores desta cibdad que se juntaron este dia en el dicho cabildo piden que ellos quieren nombrar procuradores y pagarlos con que la cibdad les de abtoridad y poder para que los capitulos que an de llebar se supliquen por cibdad a su magestad y queriendo responder a los dichos bezinos y estando sobre ello los dichos señores justicia dixo antonio serrano de cardona regidor que pedia y requeria a los dichos señores justicia y regidores que no den la respuesta ni respondan a los dichos bezinos syn que se asiente por botos e se determine lo que se deba responder porque los bezinos que en este cabildo se an juntado son pocos y los mas de ellos son personas que no an seruido en esta tierra a su magestad ni se a tenido de su poco sosiego e quietud y como su magestad tenga a los regidores desta cibdad puestos para que vean e le supliquen e hagan lo que conbenga a su real seruicio y al bien publico y los dichos regidores tengan conocido por muchos abtos que en el libro de este cabildo estan las diversas opiniones de los dichos bezinos y aun quan fuera de lo que conbiene al seruicio de su magestad y al bien publico son no debian determinarse a les dar abtoridad para aquellos nombren procuradores ni remueban capitulos pues por este cabildo estan ya hechos y por el señor presidente e oydores bistos los quales son los que conbiene que su magestad vea y prouea y así se le pide e requiere e de como lo pide e requiere lo pidio por testimonio a mi el dicho escribano.

Y estando asentando yo el dicho escribano este dicho requerimiento se salieron los dichos señores justicia e regidores eseto el dicho antonio serrano, a la sala de fuera donde los dichos bezinos estaban esperando la dicha respuesta.

E despues de aber entrado otra vez en cabildo los dichos señores justicia e regidores el dicho alguazil mayor respondiendo al dicho requerimiento dixo

que a este cabildo binieron muchas personas principales desta cibdad a dezir que querian enbiar procuradores a su magestad y pagarlos de sus dineros a suplicalle por el remedio de esta tierra bezinos e moradores della y a pedir a la cibdad que pusiese su abtoridad e decreto en ello pues lo que se ha de pedir son cosas de seruicio de su magestad, y que bisto que la cibdad no tiene posibilidad para lo embiar y que ellos se ofrescen a pagar los dichos procuradores le parece cosa conbiniente que los dichos procuradores bayan siendo personas tales pues la cibdad no les paga y an de llebar los capitulos e ynstrucciones que la cibdad hiziere e ordenare, e que mas justo fuera quel dicho antonio serrano se obiera ydo en el navio que se es partido pues tenia dineros y poder de la cibdad, que no requiría ni contradecir la nueva procuracion que tanto importa para el bien de esta tierra, pues en concordia con todos los regidores que en el dicho cabildo estaban fue acordado que entre las dichas personas bezinos principales que al cabildo binieron señalasen algunas personas y dellas tomase e escogiese la cibdad dos o uno los que le paresciese e ellos señalaron quatro dos pobladores y dos conquistadores que son luys marin e alonso lucas y francisco de avila y francisco de orduña e que su parescer es que porque la negociacion no ase en que tanto ba y porque son personas abiles e suficientes y tienen gran esperiencia de las cosas desta tierra y son casados e enparentados, que bayan francisco de orduña e alonso lucas e que si francisco de orduña no quisiese yr, baya luys marin y questo es su parescer e boto.

Antonio serrano de cardona dixo que con.

E queriendo botar el dicho antonio serrano lope de samaniego e pedro de samano dixieron aquellos an de responder primero al requerimiento que les hizo el dicho antonio serrano y el dicho antonio serrano dixo questo es nuebo boto y quel a de botar en su lugar.

E luego antonio de carbajal alcalde ordinario dixo que la justicia a de botar primero que ninguno e que mandaba e mando a los dichos señores regidores que no pasen adelante ni boten hasta que la justicia haya botado, so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que los alcaldes no tienen boto ni nunca lo an tenido en esta cibdad despues que hay en ella cabildo e regidores per-

petuos e que despues del haber botado le parece que por lo que se empezaba a botar no hera a su proposito a mandado el dicho mando por donde se a estorbado la eleccion de los dichos procuradores en que tanto ba el seruicio de su magestad e que le pide e requiere les dexen botar e hazer su cabildo y botar sobre lo que tiene comenzado e pidio por testimonio.

E antonio serrano de cardona dixo que sobre el boto de los dichos alcaldes se a botado en este cabildo otras bezes y que lo que el dicho antonio serrano entonces dixo aquello mismo dixo agora.

Lope de samaniego e pedro de samano e juan de mansilla e geronimo lopez dixieron que dizen lo que dicho tiene el alguazil mayor y aquello mismo piden y el dicho señor alcalde dixo que manda lo mandado hasta que se bea lo que sobre ello esta mandado y luego se salieron del dicho cabildo.

El alguacil mayor pidio que se le de de todo este cabildo por testimonio para en guarda de su derecho e mandaron se le dar en forma sinado y así mismo a todos los regidores que lo quisieren como aqui esta asentado.—(Firmado).—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proañõ.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

E despues de lo susodicho en catorce dias del mes de henero año susodicho estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e diego hernandez de proañõ e antonio serrano de cardona e lope de samaniego e juan de mansilla e pedro de samano regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

Dixieron los dichos señores respondiendo al señalamiento de procuradores que los bezinos hizieron ayer dixieron que todas las personas que los dichos bezinos nombraron son personas abiles e suficientes y en quien concurren las calidades que para tal caso se requieren y que dellos no ay a quien quitar ni señalar pero que la cibdad quiere nombrar una persona bezino e conquistador y tomar otro de los por los dichos bezinos señalados, por ende que tomaban e tomaron de los nombrados por los bezinos a alonso lucas poblador, y ellos nombraban y nombraron a geronimo ruyz de la mota bezino desta cibdad ques conquistador y casado

y arraygado en la tierra y que tiene mucha noticia de las costas desta tierra y de lo que conbiene para la perpetuidad della y ques persona en quien concurren todas las calidades para la tal negociacion necesarias, y an de quien teniendole por tal los señores presidente e oidores tomaron su parescer para la discreccion de la tierra y que a estos dos yendo juntos estan prestos de les dar poder e abtoridad e ynstruccion y capitulos de lo que se deba pedir e suplicar a su magestad pagandoles los bezinos como lo tienen dicho e propuesto y que si ellos tienen hechos e quisieren hazer otros capitulos mas de lo que la cibdad tiene hechos e ordenados que los hagan e traigan a este cabildo para que se bean en el, y los que conbinieren y fueren en seruicio de su magestad y en bien de la tierra se embien con los demas y los lleben los dichos procuradores y cometieron al comendador diego hernandez de proañõ, para que les diga e de esta respuesta e nombramiento a los dichos bezinos.—(Firmado).—Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proañõ.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Sabado 18 de enero 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e lope de samaniego e juan de mansilla regidores.

Este dia juan de mansilla regidor dixo que por quanto los dias pasados el cabildo desta cibdad señalo por procurador antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad para que fuese a los reinos de castilla al qual se le dieron doscientos pesos de oro de minas y el dicho antonio serrano siguió su camino para yr a castilla, el qual se boluio porque el nabio les hazia mucha agua e se les anegaba, e bisto por el dicho cabildo le rebocaron el poder que le habian dado, por tanto que pedia e pidio el dicho juan de mansilla mandase al dicho antonio de serrano que fuese en seguimiento de la procuracion que le estaba dada por el dicho cabildo para lo qual el dicho juan de mansilla le daba su boto no embargante que bayan otros procuradores, e que no lo queriendo hazer y por este respeto en algun tiempo se demandase cuenta de

Propu-  
cion sobre  
lo de Vi-  
llarrnel.

los dichos pesos de oro que dieron al dicho antonio serrano que no sea culpa ni cargo del dicho juan de mansilla e de como lo dijo e pidio a mi el dicho escribano se lo diese por testimonio para en guarda de su derecho.

E luego lope de samaniego dixo que antes de agora le fue y esta rebocado el dicho poder e no embargante eso antes de agora fue requerido el dicho villarruel que signiese su biage en el nabio que fue el licenciado matienzo e no lo quiso hazer e por eso se le reboco el dicho poder y estando rebocado no puede yr el dicho biage e no a lugar lo que dise el dicho mansilla syno que se cumpla e haga lo que esta acordado, e pide que no se le de testimonio al dicho mansilla sin que bayan insertos en ella rebocacion e abtos que estan hechos sobre esto.

**Libramiento.** Este dia le mandaron librar a antonio de leon beynte e cinco pesos de oro de minas que ade aber de su salario del año pasado, emandaronle dar libramiento para el mayordomo.

**Diputados.** Este dia nombraron por diputados para este mes de henero y febrero benidero a francisco de santaacruz e a antonio serrano de cardona y en ausencia de antonio serrano dieron poder a pedro de samano regidor para que huse el dicho oficio de diputado en ausencia de dicho antonio serrano.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.*

*Viernes 24 de henero de 1533.*

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y pedro de samano y lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Sobre los derechos de los diputados.** Este dia dixieron que por quanto a su noticia a benido que algunos de los regidores desta cibdad en perjuicio del cabildo y de las preminencias del e de los regidores desta cibdad, hizieron cierta ordenanza e mando revocatoria y en perjuicio de otra que antes estaba hecha por la qual mandaron que los diputados e fieles executores no llevasen sus derechos lo qual no hubo lugar, ni se pudo hazer por ser como es contra el thenor de las leyes e prematicas destos Reynos y de la costumbre antigua de las cibdades de castilla por ende que en aquella mejor bia y forma que podian e de derecho debian rebocaban e rebo-

caron la dicha ordenanza e mando segun y como en ella se contiene y mandaban e mandaron que la dicha cibdad huse su costumbre e llebe los dichos derechos segun y como los lleban y an llebado muchos tiempos conforme a una ordenanza questa hecha por este cabildo en que manda como y en que manera se an de llebar los dichos derechos la qual dixieron que se tenga guarde y cumpla.

Este dia los dichos señores con acuerdo y parecer de los oficiales de plateria e oro dixieron que nombraban e nombraron por veedor y alcalde de dicho oficio y por marcador desta cibdad a pedro despina ensayador como a persona que tubo mas botos de los oficiales del dicho oficio y rescibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar de los dichos oficios y cargos conforme a las ordenanzas desta cibdad y luego le entregaron la marca y cuño desta cibdad el qual lo recibio en su poder y firmole.—*Pedro despina.*

Este dia dixieron que nombraban y nombraron por mayordomo desta cibdad por este presente año a diego baladez bezino desta cibdad al qual hizieron venir al dicho cabildo y rescibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual lo hizo en forma y asi hecho le dieron poder e facultad para lo husar y señalaronle salario lo que tenia el pasado que son treynta pesos de tepuxque.

Este dia nombraron por almotacen desta cibdad por voluntad della a alonso de torres al qual le hizieron venir al dicho cabildo e rescibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y asi hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para lo husar.

Y cometieron al alcalde ruy gonzalez para resciba dellos juramento en forma y hecha la dicha solemnidad e juramento les dan poder e facultad para husar de los dichos oficios.—*Ruy Gonzalez.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.*

*Viernes 31 de henero de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y francisco de santaacruz y lope de samaniego regidores

**Marcedor de la cibdad y veedor de los plateros.**

**Mayordomo de la cibdad.**

**Almotacen de la cibdad.**

por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Que se saque el traslado de los capitulos para embiar á la corte.** Este dia dixieron que por quanto conviene que en este nabio que agora se parte para los reinos de castilla bayan los capitulos de la cibdad y un traslado de la probanza y de las cartas que otra vez se embiaron y el poder para el fator gonzalo de salazar pcr ende que mandaban e mandaron a mi el dicho escribano que tome un oficial que sea buen escribano e haga sacar un traslado de los dichos capitulos y probanza y del poder que se dio al fator y de las cartas mesivas que se escribieron a su magestad y al consejo, y que luego me mandaran librar mi justo y debido salario que por ello deba aber.

**Comision sobre lo de san lazaro.** Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido quel señor presidente e oidores tienen acordado de hazer la casa del señor san lazaro donde agora esta la yglesia de sant ypolito, en lo qual ay algunos enconbinientes de que podrian redundar algunos daños por ende que cometian y cometieron al alcalde antonio de carbajal y a francisco de santaacruz para que sobre ello hablen al señor presidente y le pongan por delante los enconbinientes que de hazerse la casa allí se puedan recrescer.

**Pasteles.** Este dia dixieron que por quanto esta cibdad tenia puestos los pasteles a medio real cada uno lo qual abiendo consideracion a lo quel pan y carne y manteca en esta cibdad bale estaba bien moderado, y no estante esto algunos de los dichos pasteleros se han quexado y quexan ques poco el dicho precio por ende por los desagrabiar y porque ganen lo que sea justo que mandaban e mandaron de que aqui adelante lleben por cada uno de los dichos pasteles quatro granos de oro comun e no mas so pena de diez pesos de oro cada vez que a mas precio los bendiere aplicados la tercia parte para las obras publicas y las otras dos partes para el juez e denunciador e mandaron que se notifique a lerma e a los otros que hazen pasteles.

**Libramiento para el solicitador de corte.** Este dia dixieron que mandaban e mandaron que se embie a hernan ximenes solicitador de corte beinte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta para en pago de su salario, por que tenga mas cuidado de los negocios de cibdad, e mandaron que se le de libramiento para el mayordomo para ello los quales se den a pedro de samano regidor que va a la corte para que los llebe al dicho hernan ximenes e resciba del una cedula de como los rescibio.—

*Antonio de Carbajal.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.*

*Viernes 28 de febrero de 1533 años.*

Este dia estuvieron en cabildo los Diputados magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y diego hernandez de proañio y francisco de santaacruz y gonzalez ruyz e lope de samaniego regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y de dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados a gonzalo ruyz e a lope de samaniego regidores para los dos meses de marzo e abril primeros benideros y les dieron poder para hacer el dicho cargo.

Este dia cometieron a los diputados que hagan pregonar la carniceria deste presente año y que traygan las condiciones del año pasado para que se bean y se enmienden si quieren.

Y asi mismo que se pregone la corre-duria de bestias para que se arriende a remate en quien mas diere por el lo qual todo se cometio a los diputados.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz regidor que tome cuenta al mayordomo del año pasado y tomada la cuenta la traiga a este cabildo para que se bean y hagan cargo al mayordomo del año presente.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se mando a mi el dicho escribano que hiziese sacar la probanza questa cibdad tiene hecha y los capitulos que la cibdad tiene para embiar a su magestad y ciertas cartas para su magestad y para los del consejo y para el procurador y para ciertas cibdades de españa lo qual todo se saco en que hubo cinquenta pliegos de escritura, los quales dichos despachos se embiaron con el vedor peralmildez chirino dirigido a fator gonzalo de salazar con el poder de la cibdad por tanto que me mandaban e mandaron librar por lo suso dicho beinte e cinco pesos de oro de lo que corre y para ello me mandaron dar su libramiento para el mayordomo ques o fuere de cibdad para que se me paguen.

Este dia dixieron que de aqui adelante mientras pasare la cuaresma le muden los dias de los biernes a los jueves por cabsa de los sermones y que los jueves sea dia ordinario de cabildo toda la cuaresma.

Este dia dixieron que por quanto fue nombrado por este cabildo por fiel almotacen della a diego lopez gordille

Lib. 3—3

**La carniceria.**

**La corre-duria.**

**Que gonzalo ruyz tomó cuenta al mayordomo.**

**Que se mudan los dias de cabildo por la cuaresma.**

**Almotacen.**

por un año y los dias pasados sin ser cumplido el año para que fue proueido se le quito el dicho oficio sin haber allado contra el cosa por que se le debiese quitar con lo qual parece que recibio agravio en alguna manera y por quel dicho gordillo es casado y bezino desta cibdad y a de ser favorecido por ende que mandaban e mandaron quel dicho diego lopez gordillo continue su oficio y cargo hasta que sea cumplido el dicho su año para que fue proueydo hasta tanto que sea la boluntad de cibdad.

E luego lope de samaniego dixo quel almotacen ques agora se proueyo el dia que se proueyeron todos los oficios deste presente año por ende que pide e requiere a los dichos señores que no lo remueban si no hiziere por que se le deba quitar pues fue proueido derechamente e pidiolo por testimonio y los dichos señores dixieron que lo oyan.—Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.

Lunes diez de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldez ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e lope de samaniego regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Ordenanza sobre los regatones.

Este dia dixieron que por quanto muchos se quejan que los mercaderes regatones que tienen por oficio en esta cibdad comprar para rebender compran adelantado asi la ropa de la tierra como otras cualesquier cosas e trabajan de comprar y aber todo lo que hay para bender porque estando en su poder lo puedan rebender como lo benden a esosibos precios de lo qual la republica rescibe daño y agrabio, y porque sobre lo susodicho abiendo platicado sobre el pro y daño dello se an hecho dos ordenanzas en este cabildo las quales los dichos mercaderes an procurado e proueran defrabdar dandoles entendimientos a su proposito por ende proueyendo en el caso como conbiene al bien de la republica e aclarando lo que los dichos mercaderes deben hazer y guardar; hordenaron e mandaron que ningun mercader ni otra persona que con-

prare cualquier cosa asi de las cosas que se traen de castilla como de la cogecha e titulos desta tierra para rebender de qualesquier personas, los que asi las compraren sean obligados luego que les fueren entregadas las tales cosas antes de lo comenzar a bender, de lo manifestar a los diputados que fueren desta dicha cibdad e a qualquier dellos ante el escribano del cabildo declarando con juramento que cantidad de cosas conpro e de quien e a que precios, para quel dicho diputado lo haga luego pregonar publicamente para que si algunos bezinos desta dicha cibdad quisieren alguna cosa dello por el tanto para proueymiento de sus personas e casas lo puedan tomar e se les de por termino lo que fuese de calidad que no sea para comer ni beber de seys dias e lo que fuere de comer e beber de tres dias los cuales dichos terminos se cuenten desde con el dia del dicho pregon e que durante los dichos terminos los tales regatones que tubieren conpradas las tales cosas para rebender no puedan vender ninguna cosa dello porque la republica no sea defrabdada e que se entienda lo susodicho en las cosas de castilla en lo que conpraren para rebender en esta cibdad con beynte leguas a la redonda y en las cosas que son de la cosecha desta tierra e tributos della en cualquier parte que lo conpraren en termino desta dicha cibdad e pasados los dichos terminos las tales personas que asi conpraren para rebender lo benden e puedan bender a quien quisieren e por quanto en esta dicha cibdad se benden muchas cosas en almoneda lo qual lo conpran algunas personas para lo tornar a rebender mandaron que si los bezinos desta dicha cibdad lo quisieren por el tanto lo puedan tomar e se les de pidiendolo en el mismo dia e lo que asi se tomare por el tanto sea aquellas cosas que los tales bezinos obieren menester dando por ello el presio que la tal cosa costare e no sea obligado a tomar mas aunque el regaton que lo obiere conprado diga que quiere dar todo e no uno sin otro e mandaron que todo lo susodicho e cada una cosa e parte delio se guarde e cumpla so pena a la persona que asi conprare lo que dicho es e cualquier cosa dello para rebender por la primera bez aya perdido e pierda lo que asi conpraren e sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e obras publicas desta cibdad de por medio, e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare de por medio como dicho es, e por la segunda bez tenga la misma

pena e beinte pesos de oro de minas, e por la tercera la misma pena sea desterrado desta cibdad por termino de seys meses conplidos primeros siguientes e dieron por ningunas las dichas dos ordenanzas que sobre esto ablan, e mandaron que se apregone publicamente porque benga a noticia de todos pregonose este dia por boz de esteban bicente pregonero en dos partes de la plaza publica desta cibdad testigos antonio narro y gil de molina e francisco rosales e antonio de anguiano.

Prohibicion. Este dia llebo gonzalo ruyz regidor la prohibicion de la fiel executoria para lo mostrar a los señores.

Procurador de cibdad. Este dia dixieron que por quanto conbiene que aya y tenga esta cibdad un procurador mayor para muchas cosas que se ofresen y conbiene persona que sea abil e suficiente por ende que nombraban e nombraron por procurador mayor della a gonzalo ruyz regidor por un año abiendo concideracion que concurren en el las calidades que se requieren en tal caso del qual rescibieron juramento segun forma de derecho so virtud del qual prometio de hazer bien e fielmente el dicho cargo e oficio de procurador mayor e dieronle poder conplido para en todos los pleitos e cabsas e negocios desta cibdad civiles e criminales mouidos e por mober e señalaronle de salario quarenta pesos de oro de minas de ley perfeta por un año pagados por sus tercios e otorgaronle poder en forma en nombre desta cibdad con poder de sostituir e redoblaronle en forma e obligaron los bienes desta cibdad e rebocaron el poder que tienen dado a antonio de leon al qual despидieron del dicho cargo de procurador mayor.

Comision sobre las hordenanzas e salario por las hazer. Este dia dixieron que por quanto se a cometido dibersas bezes e a diversas personas para que se agan las ordenanzas desta cibdad, lo qual nunca a abido efeto y por que conbiene que se agan para la policia e buena gobernacion de cibdad, dixieron que cometian e cometieron a gonzalo ruyz regidor para que agan las dichas ordenanzas e las traiga a este cabildo e se enmienden, y por el trabajo que en lo susodicho a de aber y por el tiempo que se a de ocupar en las hazer le señalaron de salario cinquenta pesos de oro comun, y mas por las escribir en borrador y en limpio y por asentarlas en el libro de cabildo y sacar los treslados dellos quantas bezes fuere menester para las presentar ante su magestad y en su abdiencia real señalaron beinte e cinco pesos del dicho oro, que son por todo cinquenta pesos de

oro de minas de ley perfeta por las hazer y sacarlas en limpio como dicho es.—Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.

Jueves 13 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzales alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz e lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio de carbajal.

No se acordo cosa ninguna. (Una rúbrica).

Lunes 17 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco de santacruz y ruy gonzalez e antonio serrano de cardona y lope de samaniego regidores.

Este dia nombraron por alcaldes de oficio de sastres a martin de aburruza e a pero ximenes y por beedor por este presente año de los quales rescibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de husar bien e fielmente del dicho oficio y dieronles poder para lo husar y de su pedimento nombraron por escribano del dicho oficio y de su espital a peti juan saastre.

Este dia parecio diego lopez gordillo e dixo que ponía e puso la correderia de bestias deste presente año en quarenta pesos de oro de lo que corre.

Este dia se pregonó por boz de esteban bicente pregonero.

Jueves veynte de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presensia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y el comendador proaño alguazil mayor e francisco de santa cruz e antonio serrano de cardona.

Este dia dixieron que por quanto los alcaldes ordinarios que fueron del año pasado de quinientos e treynta e dos e

Alcaldes de sastres.

Postura de la correderia.

Notificacion a los escribanos.